



**PÁGINA WEB**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 003-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No.003-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2013; las 16H03.

**1. ANTECEDENTES.-**

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el martes 15 de enero de 2013, a las 11H51 y, por haber resultado favorecida en el respectivo sorteo de ley, conforme se desprende de la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pieza procesal que obra a fojas 3, vuelta del expediente; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Roberto Muñoz Avilés, comparecencia que la hace en su calidad Delegado-Procurador Jurídico de la Dirección provincial del Guayas del Movimiento Alianza País, de lo cual se deja la constancia que obra a fojas 2.

La citada comunicación alude a la clausura de varias centrales del Movimiento alianza País por parte de Comisarios Municipales del cantón Guayaquil.

Con los antecedentes descritos y, por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza electoral considero y dispongo:

**2. Competencia**

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2. sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*

El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo, manifiestan:

*“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”*

De la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas 3, vuelta del expediente, se deja constancia que, por medio del respectivo sorteo he sido designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia; razón por la cual, asumo la competencia del caso, conforme a ley corresponde.

## **2.2.- Legitimación Activa**

El artículo 280 del Código de la Democracia *“...concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

## **2.3.- Oportunidad en la Interposición del Recurso, materia de Análisis.**

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *“la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”*

La denuncia presentada hace alusión a hechos producidos los días 8 y 9 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito, por lo que la denuncia resulta ser oportuna.

## **2.4.- Otros requisitos formales.**

El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presenten para ante la jurisdicción electoral, al decir:

**“Art. 84.-** El reclamo o la denuncia deberá contener:



1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.”

De la lectura del escrito, materia de análisis, se llegó a determinar que el accionante no ha dado cumplimiento a lo previsto en los números 2, 6, 7 y 9; razón por la cual, se lo conmina a hacerlo, previo a avocar conocimiento y darle el trámite correspondiente a la presente denuncia.

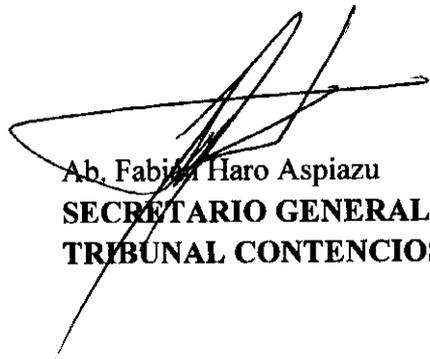
Por las razones expuestas, se dispone:

1. Conceder al denunciante un plazo improrrogable de dos días a fin que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, bajo la prevención de archivar la denuncia, en el caso de no hacerlo, o de hacerlo de manera defectuosa.
2. Notificar, con el contenido de este auto al accionante, en la sede del Movimiento Patria Activa i Soberana en la provincia del Guayas.
3. Publicar una copia del presente auto en la cartelera institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Cúmplase y Notifíquese.- f) Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

**Certifico.-** Quito Distrito Metropolitano, 15 de Enero de 2013

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabiana Haro Aspiazu

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**